



RESOLUCION DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE ESTIMA EL RECURSO DEL COAM, ANULANDO CLAUSULA DE UNA LICITACION PUBLICA POR EXIGIR CRITERIOS TERRITORIALES.

1.- El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACP) ha dictado resolución de fecha 9 de marzo de 2023 (resolución 106/2023) que estima el recurso especial interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato “redacción de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés y trabajos complementarios”.

2.- Se exigía, en la licitación referida, en el caso del Arquitecto Superior, el Ingeniero Superior de Caminos, Canales y Puertos, el Técnico especializado en Medio Ambiente y el Licenciado/ Graduado en Derecho, **además de los diez años de experiencia laboral en planeamiento urbanístico de rango general, deberán en todo caso cada uno de ellos acreditar un mínimo de dos contratos de redacción de planeamiento general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en municipios con una población de derecho igual o superior a 100.000 habitantes, al amparo de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.**

3.- La impugnación del COAM sostenía la nulidad de dicha cláusula por entender que además de desproporcionada y discriminatoria, restringía de forma absoluta la participación y era contraria a los principios esenciales en la contratación pública de libre acceso a las licitaciones y competencia.

4.- El TACP anula la cláusula, señalando que restringe de manera injustificada la experiencia, es desproporcionada y vulnera la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado. Son de destacar las siguientes consideraciones de la resolución:

“En efecto, una cláusula de arraigo territorial no se limita exclusivamente a la ubicación de la sede de la empresa ni a la localización del equipo redactor, sino que abarca también las condiciones relevantes de la contratación, como ocurre en los criterios de solvencia impugnados en este caso, al restringir de manera injustificada la experiencia del personal a ejecutar el contrato al ámbito de la Comunidad de Madrid.”

Así la experiencia profesional de los miembros del equipo redactor en el planeamiento de una determinada comunidad autónoma se convierte en criterio de solvencia que puede determinar la admisión a la licitación, lo que se considera contrario a los principios de libertad de acceso, concurrencia, igualdad y no discriminación previstos en los artículos 1 y 132.1 de la LCSP, y

absolutamente injustificado, vulnerando lo dispuesto en el artículo 116.4.c) de la LCSP.

(...) Por otro lado, al restringir la experiencia en redacción de planeamiento general al ámbito de la Comunidad de Madrid, en municipios con una población de derecho igual o superior a 100.000 habitantes, las exigencias de acreditar un mínimo de dos contratos de redacción de planeamiento general en ese ámbito, cuando únicamente existe 10 municipios con esas características, se debe considerar desproporcionada.

Como prevé el artículo 64.1 de la LCSP los órganos de contratación deben tomar las medidas adecuadas para luchar contra el favoritismo y evitar cualquier distorsión de la competencia, garantizando la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”.

Asesoría Jurídica CSCAE

30 de marzo de 2023